

DECRETO Nº 0 1 5 6 NEUQUÉN, 22 FEB 2005

VISTO:

El Expediente SEO N° 5284-S-03, el Decreto N° 0378/04, y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección Municipal de Tránsito; y

CONSIDERANDO:

Que el Inciso B.3. del Anexo I del citado Decreto establece como requisito para el uso de radar que "...El equipo de radar debe contar con ...minicomputadora impresora de ticket documental de infracción y evidencia fotográfica...";

Que no debe considerarse como condición indispensable la impresión de evidencia fotográfica, ya que todos los recaudos legales y procedimentales están resguardados y garantizados en el texto del Anexo I del Decreto N° 0378/04;

Que el segundo párrafo del Artículo 21°) del Decreto Nacional N° 0779/95, reglamentario del mismo Artículo de la Ley Nacional N° 24.449, para los casos en que se utilice un sistema de registro automático fotográfico establece, como condiciones indispensables, la identificación del vehículo, la tipificación de la infracción cometida, como así también, el lugar, día y hora en que se produjo la misma;

Que la utilización de un sistema de registro automático fotográfico puede ser objetado por los usuarios de la vía pública como violatorio de los derechos personalísimos como es el resguardo a la intimidad de las personas;

Que es necesario modificar el Inciso B.3. del Anexo I del Decreto N° 0378/04 con el objeto de contemplar el uso de radares que no tengan la función de emitir imagen fotográfica como evidencia de la infracción;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y el Asesor Legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados proceden al análisis del proyecto de decreto en cuestión, manifestando no tener objeciones que formular;

Que por Pase N° 337/04, la Dirección Municipal de Tránsito solicita se modifique el Anexo I del Decreto N° 0378/04, incluyendo

fra. ARACICLA M. I. PEREZ Directora Municipal da Despacho estaseracia (Senora), Lenal y Técnica Secretaria (Senora), de Gopierno y Acción Secial

Municipalidad de heusuén



integramente el texto que se adjunta a fs. 101/102;

Que toma intervención la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados; contándose con el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

Que es necesario el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFICAR el Anexo I del Decreto Nº 0378/04, el que quedará ----- redactado de la siguiente manera:

ANEXO I

"PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICIÓN DE VELOCIDADES EN LA VÍA **PÚBLICA**"

1. Difusión y Señalización.

Se informará a la población utilizando los boletines municipales, y eventualmente complementado con anuncios en los medios de difusión, de las velocidades máximas de circulación y las mismas se controlarán mediante cinemómetros electrónicos (comunmente llamados "radares"). Dicha información también orientará a los ciudadanos en relación con las tareas de los inspectores, a la sistemática verificación del funcionamiento del equipamiento, la precisión del mismo y la capacitación del personal actuante. Antes de iniciar los controles de velocidad, se señalizará en las arterias que la Dirección Municipal de Tránsito indique, a razón de la instalación de 20 carteles por año hasta completar un centenar con un texto del estilo: "Evite sanciones: Velocidad controlada electrónicamente" o "Cuide su vida y la de los demás: no exceda velocidades máximas permitidas" o el que las condiciones imperantes en el tiempo haga oportuno.

2. Presencia de Personal de Control.

El control de la velocidad de circulación será siempre ejecutado por o en presencia de personal de control, que asegure entre otras cosas:

- Que a los conductores en general, aleatoriamente se les indique la detención del vehículo e informe del operativo de control de velocidad que se está realizando.
- A los conductores que circulen excediendo los límites de velocidad

Municipalidad es keusuén

Publicación Boletin Oficial 1505 Municipal Nº Fecha: 04 , 03 , 05



máxima permitida, según lo determinado por el equipamiento en uso, se les ordene detenerse y se les informe y notifique fehacientemente de su falta.

 Que el procedimiento incluya un componente didáctico, independientemente si corresponde o no el labrado de un acta de infracción.

3. Características mínimas del Cinemómetro a utilizar.

Deberá distinguir inequívocamente la velocidad de un vehículo aunque a su lado se desplace otro a velocidad diferente.

El equipo deberá registrar e imprimir los siguientes datos:

Fecha

Hora

Velocidad de circulación del vehículo

Y se le podrá cargar como datos predeterminados la velocidad máxima permitida en el área de medición.

4. Verificación del equipamiento.

El cinemómetro deberá ser por lo menos contrastado, según normas o criterios de medición homologados nacional o internacionalmente, con una frecuencia semestral, independientemente de la intensidad de uso que se le haya dado.

La máxima desviación admisible entre la velocidad medida y la velocidad definida como "real" en el contraste será de un 2% de la velocidad definida como "real". Si este valor se excede, el instrumento deberá ser recalibrado por el fabricante o un servicio autorizado por el mismo.

El contraste del cinemómetro deberá ser realizado preferentemente por el Departamento de Mecánica Aplicada de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue. Alternativamente, este contraste podrá ser llevado a cabo por cualquier otra institución o empresa independiente, con antecedentes, solvencia y prestigio en estas tareas.

5. Didáctica y labrado de actas.

La velocidad de circulación obtenida de la lectura del cinemómetro, tendrá una tolerancia de hasta 5 Km/h con respecto a la velocidad máxima permitida. Esto es, si la velocidad máxima permitida es de 40 Km/h indefectiblemente se labrará el acta cuando se midan velocidades iguales o superiores a los 45 Km/h.

Cuando las velocidades medidas se encuentren entre los valores máximos y

Publicación Boletín Oficial

Municipal Nº ISOS

Precha: 0¢ / 93 / 05

Fecha: 0cc / 93 / 05

Municipalidad de Keuguén

la tolerancia establecida más arriba, el personal indicará al conductor la detención del vehículo y, según su criterio, podrá explicar los riesgos y peligros del tránsito por encima de las velocidades permitidas o labrar un acta de infracción.

La confección del acta de infracción se hará de acuerdo a las normativas que emanan de la Ordenanza N° 3149, Libro III, Artículos 351°) a 355°).

Si el equipo no ha sido contrastado dentro de los 180 días anteriores a la fecha de la medición de velocidad, el mismo podrá ser utilizado para el control de ésta, pero no servirá como valor cierto el obtenido del instrumento, y por lo tanto no se labrará acta de infracción por este motivo. A los efectos de la velocidad de circulación podrá ser utilizado como elemento didáctico, ya que deberán ser explicados al conductor los peligros de la circulación a velocidad más alta que la permitida.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ------ Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 3°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.- HD.-

ES CORNA PROUDEN N30011

FDO) QUIROGA YANES.-

II de Despacho Legal y Técnica de Goldeno

V y Acción Secial Municipatidad de Nesquén Publicacion finletin Oficial

Municipal Nº 1505
Fecha: 04 / 03 , 05

.